

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA Q., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: GABINO GONZALEZ
EJECUTADO: BLANCA LETICIA CASTAÑEDA SEPULVEDA
RADICACIÓN: 6300140030082020-0024200

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia:

1.- Que la segunda página del contrato de arrendamiento adosado a la demanda es ilegible, por lo que se hace necesario que la alleguen nuevamente, pero cuya copia sea nítida de fácil lectura.

2.- Deberá allegarse el documento mediante el cual le informó a la deudora la cesión del contrato.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma tanto para el cuaderno principal, como las copias requeridas para cada uno de los traslados.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

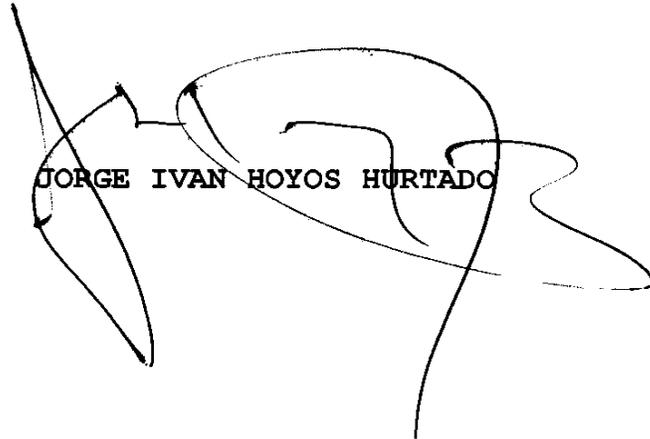
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instauró **GABINO GONZALEZ**, en contra de **BLANCA LETICIA CASTAÑEDA SEPULVEDA**, de conformidad con el artículo 90 numeral 7 inciso primero del código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en causa propia a **GABINO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.523.131.-

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19/08/2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario